

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0378-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2o., 4o. y 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Matías Nazario Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de noviembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Adicionar el concepto de “Biblioteca”, entendida como el repositorio en el cual se preserva y difunde el conocimiento concentrado en un acervo de libros, revistas, documentos, o cualquier otro medio. Promover la distribución de libros, en formato físico y digital.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV, XXIX-Ñ y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 3o. y 4o., párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones y párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 4o. fracción III, y 10, fracción VI; y adiciona la definición de biblioteca al artículo 2o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro</p> <p>Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entenderá como</p> <p>[...]</p> <p>Biblioteca: Repositorio en el cual se administra, organiza, preserva y difunde el conocimiento concentrado en un acervo de libros, revistas, documentos, o cualquier otro medio, en formato físico o digital, en razón a la predominancia de estos últimos puede denominarse como virtual o digital, o tradicional.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 4. ...

I. y II. ...

III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;

IV. a VIII. ...

Artículo 10. ...

I. a VI. ...

Artículo 4. La presente ley tiene por objeto

[...]

III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas **tradicionales y virtuales**, y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;

[...]

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública

[...]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y

VIII. ...

VII. Promover el acceso y distribución de libros, **en formato físico y digital**, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados; y

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP